

SUPUESTO PRÁCTICO: ETIQUETADO COOL MÉXICO vs ESTADOS UNIDOS

DATOS DEL CASO:

En 2008, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) introdujo una modificación en la Ley de Comercialización de Productos Agrícolas de 1946, por la que se exige a los minoristas que informen a sus clientes, a través de un **etiquetado** en el punto de venta, sobre el **país de origen** de los productos no procesados, entre ellos los cortes de músculo (filetes por ejemplo) y la carne picada de vacuno, cordero, cerdo, pollo y cabra.

Esta normativa, conocida coloquialmente como **etiquetado COOL** (Country of Origin Labeling), establece **cuatro tipos de etiquetas (A-D)**, según la **procedencia de la carne**, tal y como se indica en la siguiente tabla:

Tipo de etiqueta	Leyenda que debe aparecer	Producto
A	"Producto de EE.UU."	Carne de animales nacidos, criados y carneados exclusivamente en los Estados Unidos.
B	"Producto de EE.UU., país X"	Carne de animales nacidos en el país X, criados y sacrificado en los Estados Unidos
C	"Producto de país X, EE. UU"	Carne de animales nacidos y criados en el país X, e importados para ser sacrificados inmediatamente en los Estados Unidos.
D	"Producto de país X"	Carne importada a los EE. UU., procedente del país X, cuya producción tenga lugar íntegramente fuera de los Estados Unidos.

Hay que indicar que aunque la disposición va dirigida al punto de venta, resulta obvio que criaderos de ganado, mataderos y empresas envasadoras, se ven también directamente afectados por esta disposición, ya que en ellos recae la responsabilidad de mantener registros y una adecuada trazabilidad, que les permita informar convenientemente a los minoristas acerca del origen de las carnes, y que estos puedan a su vez informar al consumidor. La disposición sobre etiquetado COOL, prevé además un sistema de sanciones para aquellos criaderos, mataderos, empresas envasadoras y empresas detallistas que no etiqueten correctamente la carne, siguiendo los criterios establecidos en la tabla anterior.

En diciembre de 2008, México, no conforme con esta disposición, solicitó dentro del marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), de la que es miembro, la celebración de consultas con los Estados Unidos, también miembro de la OMC, según lo previsto en los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) de la OMC. El resultado de estas consultas no fue satisfactorio, y México decidió en octubre de 2009 solicitar el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el artículo 6 del ESD.

En la solicitud para establecer este grupo especial, México argumentó que el etiquetado COOL, podría ser incompatible con algunas de las disposiciones del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC.

DATOS ADICIONALES:

- **CIFRAS DE IMPORTACIÓN:**

Importaciones a EEUU de ganado vacuno mexicano	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Cabezas de ganado	1.239.220	1.270.259	1.256.351	1.256.996	1.250.094	702.651	690.851

- **NORMA INTERNACIONAL CODEX STAN 1 -1985**

El CODEX ha desarrollado la **norma internacional CODEX STAN 1 – 1985** sobre etiquetado de alimentos preenvasados, ya sean elaborados, semielaborados o en bruto, en la que se establece lo siguiente con respecto a la indicación del país de origen:

- “Deberá indicarse en el etiquetado el país de origen del alimento cuando su omisión pueda resultar engañosa o equívoca para el consumidor.
- Cuando un alimento se someta en un segundo país a una elaboración que cambie su naturaleza, el país en el que se efectúe la elaboración deberá considerarse como país de origen para los fines del etiquetado”.

Con respecto a esta norma, Estados Unidos afirma haberla valorado y haber llegado a la conclusión de que dicha norma internacional resulta ineficaz e inapropiada para alcanzar el objetivo legítimo de proporcionar a los consumidores información sobre el origen.

- **TEXTO (PARCIAL) DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO OTC:**

Elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central

Por lo que se refiere a las instituciones de su gobierno central:

Artículo 2 - Párrafo 1. Los Miembros se asegurarán de que, con respecto a los reglamentos técnicos, se dé a los productos importados del territorio de cualquiera de los Miembros un trato no menos favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional y a productos similares originarios de cualquier otro país.

Artículo 2 - Párrafo 2. Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente. Al evaluar esos riesgos, los elementos que es pertinente tomar en consideración son, entre otros: la información disponible científica y técnica, la tecnología de elaboración conexas o los usos finales a que se destinen los productos.

Artículo 2 - Párrafo 3. *Los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva del comercio.*

Artículo 2 - Párrafo.4 *Cuando sean necesarios reglamentos técnicos y existan normas internacionales pertinentes o sea inminente su formulación definitiva, los Miembros utilizarán esas normas internacionales, o sus elementos pertinentes, como base de sus reglamentos técnicos, salvo en el caso de que esas normas internacionales o esos elementos pertinentes sean un medio ineficaz o inapropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos, por ejemplo a causa de factores climáticos o geográficos fundamentales o problemas tecnológicos fundamentales.*

Analice la información y el texto del acuerdo proporcionados e indique cuáles de los párrafos del artículo 2 del Acuerdo OTC, podrían, en su opinión, estar incumpléndose y razone por qué. Al responder, indique, qué argumentos o información podría emplear México ante el grupo especial, para justificar y demostrar el incumplimiento de los mismos.